

TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL DERECHO EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL *

Hugo A. CONCHA CANTÚ**

SUMARIO: I. *La capacitación judicial en un contexto de cambio democrático.* II. *Un nuevo modelo de educación y capacitación judicial.* III. *Conclusiones.* IV. *Bibliografía básica.*

I. LA CAPACITACIÓN JUDICIAL EN UN CONTEXTO DE CAMBIO DEMOCRÁTICO

El mundo del derecho se esta transformando y estas transformaciones se materializan (e incluso podría decirse que se inician), con la forma en que el derecho se enseña. Es a través de su enseñanza que el derecho se reproduce como un conjunto de conocimientos, prácticas, criterios y como un lenguaje que serán utilizados por algunos actores sociales y de manera específica por aquellos que profesionalmente trabajan con este conjunto de herramientas, proponiendo la creación de ciertas normas de conducta, proponiendo la aplicación de ciertas normas al momento de resolver problemas o buscando formas alternativas de interpretación de las normas ya existentes, por citar las actividades más comunes de la profesión jurídica.

Ahora bien, ¿porque es posible afirmar que el mundo del derecho se transforma? Al igual que en otros momentos históricos, las sociedades precisan de ajustes en sus formas de interacción. El tan citado fenómeno de la globalización ha impuesto múltiples y nuevos desafíos a los Estados que buscan satisfacer las demandas sociales y regular los múltiples fenómenos de interacción entre gobernantes y gobernados frente a nue-

* Conferencia presentada en la IV Reunión Nacional Capacitación y Actualización Judicial, Tijuana, Baja California, el 12 de marzo, 2004.

** Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, director de la revista *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia.*

vas demandas de todo tipo de servicios, ya sea en materia económica, financiera y comercial con la aparición de nuevas formas de producción y de generación de riqueza; en materia de conductas definidas como inaceptables que buscan ser tipificadas y sancionadas por el orden criminal; o bien, en materia de participación social y política en los procesos de toma de decisiones colectivas, por citar tan sólo los más evidentes.

Nuestro país no sólo asiste a este fenómeno de cambio en sentido general sino que, al igual que el resto de los países de América Latina, se encuentra en un proceso de redefinición tanto de la estructura de sus instituciones políticas, como de su funcionamiento, en razón de las crecientes demandas existentes por la difícil satisfacción de servicios y bienes y por los inacabados procesos de democratización.

Frente a estos procesos de profunda transformación en la manera en que funcionan las sociedades, el brillante politólogo y jurista italiano, recién fallecido, Norberto Bobbio, escribió hace tiempo un análisis sobre el tipo de desafíos que se plantean a la profesión jurídica. En *Contribución a la teoría del derecho*,¹ Bobbio escudriña el puesto del derecho en las sociedades industriales avanzadas y a partir de ahí, propone una clasificación para entender el papel que juega el jurista en una sociedad, con base en tres variables: una institucional, que toma en cuenta el tipo de sistema jurídico, pudiendo ser abierto o cerrado si las fuentes formales del derecho están predeterminadas, o bien, en continua creación; una variable social, que apunta a la distinta situación en la que el jurista desarrolla su labor, pudiendo ser una sociedad estable o una sociedad en transformación y, una variable cultural, que atiende a la concepción del derecho y la relación del derecho con la sociedad, pudiendo ser un derecho entendido como subsistema social autónomo, o bien, una superestructura que es necesario adaptar a la realidad social.

De manera muy breve, lo que Bobbio propone es la existencia de dos modelos de jurista, dependiendo del conjunto de variables en el cual le toca desenvolverse. Cuando se trata de un sistema cerrado, en una sociedad estable, al jurista le toca ser un intermediario de este sistema con la sociedad, mediante la descripción, la reproducción, o incluso una explicación de los orígenes del sistema como un actor que ayuda al propio funcionamiento del sistema revelando sus formas de funcionamiento y su utilidad. El gran valor que subyace a este tipo de rol social es la estabilidad del sistema. En contraste, el segundo modelo planteado por el profesor de Turín consiste en un jurista que se encuentra inmerso en un sistema de normas inestables, en continua creación o transformación, ya que

¹ Bobbio, Norberto, "Contribución a la teoría del derecho", trans. Alfonso Ruiz Miguel, editado por Gregorio Peces Barba, 2a. ed., *Derecho*, Madrid, Debate, 1990.

la sociedad en la que se encuentra está justamente en cambio. A este jurista le corresponde ser un crítico que intenta explicar, innovar y señalar lo que funciona y lo que no funciona. El gran valor que subyace a este modelo crítico de jurista es la innovación ya que lo que se requiere es adecuar la realidad jurídica a la realidad social.

Como puede apreciarse, el análisis de Bobbio resulta muy útil para entender cómo en un proceso de profunda transformación política y social, como en la que se encuentra México a partir de su liberalización económica y política, el derecho y sus principales protagonistas, los abogados, también participan inevitablemente en él.² A continuación intentaré describir de qué manera es que los abogados y jueces pueden transformarse en estos agentes de cambio.

Las transformaciones del Estado y de su ordenamiento jurídico son muy evidentes específicamente en el mundo judicial, el mundo donde el derecho necesariamente cobra vida, es decir, la dimensión donde las aspiraciones de un texto normativo se ven confrontadas con la realidad en el momento en que se aplican. Un mundo donde el papel de los juristas es determinante para entender la manera en que el conjunto de normas cobra vida.

Cuando se habla de la reforma del Estado en México, se apunta a la necesaria adecuación de las instituciones políticas a un nuevo contexto democrático, es decir, a un espacio que acepta y reconoce las diferencias y la necesaria participación en las decisiones de diferentes actores. En otras palabras, la reforma del Estado es un proceso por definición, de transformación política y jurídica y en donde la pluralidad política se convierte en el eje del propio cambio. Esta pluralidad política, a pesar de poder ser postergada por decisión expresa o por incapacidad, es un valor que necesariamente repercute de manera fundamental en el funcionamiento de los poderes judiciales ya que son las instituciones que tendrán que aplicar e interpretar las normas de acuerdo a este nuevo valor y su nuevo contexto de interacciones. Para que toda esta serie de adecuaciones y cambio sea posible, es necesario que las instituciones jurisdiccionales cobren conciencia del nuevo papel que tienen que jugar. Este cambio de mentalidad se origina y se posibilita a partir de la educación y la capacitación judicial. No es entonces casualidad que en los últimos años el campo de la capacitación judicial en América Latina ha estado en clara expansión y que en la última década México ha sido partícipe muy activo de este proceso. Esto

² López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, "¡Tan cerca, tan lejos!, Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-2000)", en Friedman, Lawrence y Fix-Fierro, Héctor (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

último se constata con la creación o recreación de escuelas judiciales (si bien es importante mencionar que las denominaciones a estos centros han sido muy diversas), con la proliferación de recursos financieros dedicados a estos fines, sean de origen interno o de organismos internacionales, y finalmente, a partir de la multiplicación de reuniones profesionales, académicas, de actualización profesional, o de difusión, en la forma de seminarios, congresos o simposios sobre el tema.

En este sentido, la capacitación judicial que se requiere y que, en diversos niveles y grados, se desarrolla en la actualidad, no es el mismo tipo de capacitación que se requería hasta hace pocos años.

La capacitación judicial, dentro de la transformación de los poderes judiciales en un contexto democrático, es, como se mencionó, uno de los ejes sobre los cuales descansa el proceso de reforma judicial, entendiendo por esta capacitación a un instrumento de gestión institucional y no sólo como un espacio administrativo más, o hasta ornamental. La capacitación judicial debe ser entonces concebida como una estrategia que coadyuva a la definición de objetivos institucionales y como el medio de instrumentación de estos objetivos a un nuevo esquema de funcionamiento de la institución. Como afirma la doctora Inés Marensi, esto implica necesariamente transitar de una concepción tradicional, neutra, técnica, a una concepción política estratégica concibiendo a la capacitación judicial como el eje del cambio de la institución judicial.³

En este sentido, Luis Pásara señala que en los procesos de decisión al interior de las instituciones jurisdiccionales, sobre el tipo de carrera judicial y de los cursos que a ésta se le quieren fijar, a final de cuentas hay una decisión de política pública que tomar en relación con el tipo de institución que se quiere tener, los objetivos que se desean cumplir, el tipo y la forma de servicio que se desea ofrecer, para entonces sí, con toda la libertad e información, saber el perfil de funcionario judicial que se quiere tener.⁴

En México, es posible detectar la existencia de dos etapas que han caracterizado de manera distinta a la capacitación y educación judicial e incluso detectar ya los elementos que compondrían una tercer etapa en un futuro cercano.

³ Marensi, Ines, "Un nuevo efoque pedagógico para la capacitación judicial en América Latina", *Sistemas Judiciales*, núm. 2, 2002.

⁴ Pasará, Luis, "Selección, carrera y control disciplinarios en la magistratura: principales tendencias actuales", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 4, junio-diciembre de 2004.

1. *La capacitación judicial como complemento o actualización educativa*

Por obvio que resulta, no se trata de algo nuevo y ahí ubicamos a esta primera etapa. Se trata de un periodo largo, en que la capacitación judicial fue entendida como el conjunto de actividades organizadas por un Poder Judicial para mejorar la calidad profesional de sus diferentes integrantes, específicamente los funcionarios judiciales de mayor nivel, jueces y magistrados. Este tipo de capacitación, aún predominante en la mayoría de los poderes judiciales mexicanos, existe desde que la profesión jurídica en nuestro país se convirtió en una autentica opción profesional al alcance de los jóvenes provenientes de diversas clases sociales con las universidades públicas en la década de los años cincuenta y sesenta.

En esa época, la formación recibida en las escuelas de derecho se consideraba como un conjunto de conocimientos especializados para una posterior adquisición de habilidades para el desempeño de actividades profesionales. La capacitación judicial era entonces concebida como un complemento que dotaba al alumno, ya funcionario judicial, de los conocimientos especializados para su labor jurisdiccional. No obstante, se trataba de una capacitación judicial muy primitiva en conferencias o cursos muy escasos, sin sistematización y cuyos contenidos eran un reflejo de lo que acontecía en las escuelas de derecho. A través de modelos informativos, y no formativos, se dotaba de cátedras que privilegiaban una enseñanza pasiva-receptiva y no activa, y se le daba preponderancia a la enseñanza teórica y no práctica.⁵

La auténtica especialidad técnica, necesaria para el desempeño de funcionarios al interior de un Poder Judicial, en realidad se satisfacía por medio de la enseñanza de prácticas y costumbres dentro de los lugares de trabajo, dando lugar a fenómenos como son:

- Falta de atención y de consideración a la actividad de capacitación ya que si la auténtica preparación se recibía en el espacio de trabajo, la formación y capacitación se visualizaba como algo de importancia menor, y sólo inevitable para aquellas personas de recién ingreso que carecían de los conocimientos necesarios para poder

⁵ Para una clara exposición del modelo de enseñanza tradicional del derecho ver el trabajo de Flores. Imer, "Algunas reflexione sobre la enseñanza del derecho: enseñar a pensar y repensar el derecho", *Cauces. Expresión de los Estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM*, II, núm. 5-7, 2003.

iniciar su verdadero aprendizaje gremial. Es decir, la capacitación judicial tenía cierta connotación negativa.

- Desconexión evidente entre los procesos de planeación y toma de decisiones de la institución y aquéllos relativos a la educación y capacitación de sus miembros. Como ya se mencionó, la capacitación judicial era una actividad sin mayor importancia para ayudar sólo a algunas personas que requerían de cierta información, pero de ningún modo era visualizada como una herramienta que coadyuvara a la transformación de la institución.
- La aparición de las familias judiciales, ya que ante la falta de profesionalización, los miembros del Poder Judicial privilegiaban la confianza sobre la eficiencia, y por tanto, cada vez que había posibilidades de contratación e ingreso de personal, los funcionarios y trabajadores proponían e impulsaban a la gente de su confianza y a miembros de sus propias familias para trabajar en las instituciones, generando problemas en cuanto a la calidad, el clientelismo y prácticas de corrupción.
- El fortalecimiento de las inercias y tradiciones judiciales, ya que ante la inexistencia de espacios que permitieran el conocimiento de nuevas formas y técnicas de trabajo, las instituciones judiciales trabajaban con base en la repetición de sus formas habituales, aun si éstas no constituían maneras eficientes o que garantizaran la calidad del trabajo.
- La resistencia al cambio, ya que después de muchos años en que las instituciones no tenían acceso a ideas e información novedosa provenientes de sitios distintos a la institución, todo lo externo acababa por ser visto como un riesgo de desestabilización y una amenaza a las estructuras y rutinas existentes, generándose actitudes de autosuficiencia, y prácticas endógenas.
- Falta de esquemas científicos, teóricos y prácticos, como guías de la actividad y organización.

2. La capacitación judicial como medio para la selección y carrera judicial

La segunda etapa se encuentra en el contexto de cambio acelerado y profundo de la función judicial a partir de un reacomodo institucional producto de la liberalización económica y política. Lo que caracteriza a la capacitación judicial en esta etapa es que se erige como una variable de gran importancia en el contexto de cambio institucional, ya que se conci-

be a la capacitación judicial como el mecanismo idóneo para la selección de aspirantes nuevos a las posiciones de trabajo, pero además como el medio para poder promover a los funcionarios judiciales a ocupar posiciones más elevadas dentro de la carrera judicial. En otras palabras, en esta etapa la capacitación judicial se vuelve una actividad de importancia en algunas instituciones judiciales, pero aún sin ser vista como el eje o pieza angular de dicho proceso de cambio. Dos fenómenos son muy ilustrativos de lo que ocurre en esta etapa:

1) A partir de 1994-95, el surgimiento del Instituto de la Judicatura Federal revolucionó el concepto de la capacitación judicial como el camino necesario para preparar a la gente que trabaja en el Poder Judicial federal, dando vida a la nueva carrera judicial como el medio de profesionalización del trabajo judicial. La proliferación de cursos en sus diferentes niveles, así como la especialidad de las materias que ahí se impartan dan cuenta de la importancia que el tema adquirió una vez que cambió la estructura del Poder Judicial federal y se creó el Consejo de la Judicatura como órgano encargado, entre otras cosas, de vigilar el establecimiento y desarrollo de la carrera judicial.

2) En segundo lugar, también a partir de 1995, la propagación del establecimiento de la carrera judicial como el proceso para fortalecer la calidad de los miembros de las judicaturas en todo el país, si bien con necesidades y diferencias muy pronunciadas. A pesar de la enorme diversidad que la estructura, presupuesto y operación de la capacitación judicial apunta en las entidades federativas, lo que sí es perceptible con el establecimiento de institutos o escuelas de capacitación en todos los poderes judiciales es una nueva conciencia de la importancia del tema.

En esta etapa, la educación judicial adquiere relevancia como una actividad fundamental para acelerar los procesos de cambio, aunque no todavía como la actividad misma del cambio. La capacitación judicial cobra importancia pero aún como una actividad administrativa y organizativa más de las instituciones jurisdiccionales, sin que exista una idea clara hacia adonde o cómo debe de orientarse. Por ello, en la actualidad es posible observar todo tipo de iniciativas intentado hacer algo, pero con materializaciones muy diferentes, en ocasiones a través de actividades realizadas por las propias instituciones o en otros casos mediante actividades que se realizan en conjunción con universidades, asesorías de organismos internacionales, cursos, talleres, conferencias de muy distinta naturaleza y objetivos.

Quizá repitiendo una etapa ya vivida en otros países de América Latina en la década de los ochenta, bien descrita en los trabajos de Luis Pá-sara, México se encuentra viviendo una etapa de mucha actividad, con

mucha interacción de actores, pero que traen como consecuencia una oferta asimétrica, sin diagnóstico adecuado y con un gran derroche de recursos.⁶

Estamos, pues, ante una situación que a pesar de contar con el reconocimiento necesario, los programas de educación y capacitación judicial carecen de las herramientas y los criterios para poder cambiar realmente. Estos programas se realizan con métodos tradicionales de enseñanza consistente en el modelo de la “cátedra-magistral”, a cargo de un profesor y sin verdaderos sistemas de evaluación objetivos que busquen detectar las verdaderas necesidades de los alumnos y las posibilidades del profesor.

A partir de este tipo de caracterización, en el país es posible detectar dos tipos de escuelas judiciales. Por un lado, una especie de “escuela fantasma”, que existe en cuanto a forma, ya reconociendo la importancia del tema, pero que carece de la infraestructura y presupuesto adecuados para poder llevar a cabo su labor de manera sistemática y seria, y por el otro, existe también la “escuela fábrica”, en donde la producción cuantitativa es la que predomina, siendo centros que con presupuesto y estructura adecuados, los dedican a imitar los modelos y contenidos de las escuelas profesionales, buscando que sus alumnos cuenten con certificados y diplomas y no que cuenten con las verdaderas habilidades y capacidades para un mejor y diferente desempeño de la función.

En cualquiera de los casos antes señalados, se aprecia una concepción diferente de la educación y capacitación judicial, pero sin los elementos necesarios que ayuden a entender sus contenidos ni su dirección. Hay, en otras palabras, cierto consenso en cuanto a la importancia del tema, pero con un vacío muy extendido en cuanto a la forma de llevarla a la práctica.

3. La capacitación judicial como instrumento de planeación y cambio

Podríamos hablar ahora de una tercera etapa que se empieza a delinear de conformidad con las necesidades y demandas que claramente se detectan en nuestro país. Queda claro que lo que se exige de los poderes judiciales en un contexto democrático, tanto por presiones internas de la propia institución como por demandas externas (nacionales e internacio-

⁶ Presentaciones de Luis Pásara en Taller sobre capacitación judicial, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad de California, San Diego, en el propio Instituto en febrero de 2003, así como su presentación en el primer Congreso Internacional sobre Culturas y Sistemas Jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, del 9 al 14 de febrero de 2004.

nales), no es el incremento en la cantidad de cursos ni siquiera el cambio de contenidos, sino un cambio de modelo de educación y capacitación judicial que efectivamente optimice las características donde estas actividades se llevan a cabo. Es decir, lo que se puede ya apreciar es la necesidad de contar con un nuevo modelo activo, donde los sujetos a los que se dirigen estas actividades de capacitación sean al mismo tiempo los suministradores de la información, por ser ellos los que enfrentan, día con día, los retos de impartir una justicia eficiente y de calidad y por ser sus lugares de trabajo donde realmente se manejan los asuntos día con día. El esquema tradicional de educación judicial como una actividad adicional al trabajo sustantivo de las instituciones jurisdiccionales, que se imparte por “concedores” de las materias frente a un auditorio que carece de los conocimientos, en espacios distintos a donde laboran, presenta, en el nuevo contexto y frente a los nuevos requerimientos de una justicia real, accesible y oportuna, más inconvenientes que ventajas.

La educación y la capacitación judicial debe ser entendida como una herramienta fundamental de dirección del cambio de las instituciones jurisdiccionales, es decir, como uno de los ejes de la política judicial. Quizá vale aquí mencionar que, precisamente, ante la prácticamente inexistencia de una política judicial planificada y sistematizada en los poderes judiciales mexicanos, es más sencillo entender porque la educación y la capacitación han tenido un lugar tan marginal dentro del proceso de reforma judicial en su conjunto.

II. UN NUEVO MODELO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN JUDICIAL

La capacitación judicial es una actividad, que en sistemas de derecho rígido, codificado, establece un desafío muy interesante a las instituciones jurisdiccionales. A diferencia de otros sistemas donde los jueces tienen mayores posibilidades para utilizar fuentes diversas y para poder interpretar las normas que pueden aplicar en la resolución de cada controversia, en sistemas de naturaleza codificada, la técnica de interpretación y argumentación debe ser muy sofisticada, a efecto de que el juez interprete normas mucho más restringidas, casi siempre disposiciones legislativas que dejan poco margen de discreción en su observancia.

Más allá de un problema de recursos, la capacitación judicial pone de manifiesto la necesidad de contar con información y conocimientos que provean de mayores y mejores habilidades para el personal que enfrenta, desahoga y soluciona procesos jurisdiccionales. Si bien la experiencia de las propias instituciones es un factor necesario, queda claro que

también se requieren especialistas de otros campos profesionales que provean de la información a los funcionarios que tradicionalmente se ven frente al reto de resolver problemas y encontrar soluciones en un contexto de alternativas limitadas.

El nuevo modelo no debe de ser un modelo exclusivamente educativo, que traiga información a quien no la tiene, ni tampoco un modelo exclusivamente de capacitación, que provea de habilidades a quien ya se desempeña en la función, sino que debe de ser un modelo que mezcle ambos objetivos, un modelo de educación y capacitación en su conjunto, con fuentes internas que utilicen la experiencia generada al interior de las judicaturas y con fuentes externas a la institución que aporte ideas, técnicas, conocimientos y prácticas innovadoras y de la experiencia en otras judicaturas del mundo. Los mejores ejemplos de este tipo de colaboración, entre la información especializada interna y la información traída de otros campos, existen en la escuela judicial española dependiente del Consejo General del Poder Judicial, en los cursos del “Aula Iberoamericana”, en los cursos que ofrece la Escuela Judicial argentina, los cursos que imparte el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), o, con las particularidades propias de un sistema jurídico diverso, los cursos organizados por el *National Center for State Courts* en los Estados Unidos.

Esto pone énfasis en la necesidad de diseñar programas educativos a partir de la colaboración entre poderes judiciales e instancias que generen información útil para los mismos como son ciertas instancias académicas. Si bien no se trata de reproducir esquemas teórico-pedagógicos que se llevan a cabo en programas tradicionales, sí se requiere de personal especializado, con el tiempo suficiente para desarrollar los programas que se dirijan específicamente a satisfacer necesidades en un esquema de enseñanza activa, que permita la socialización profesional. Esta socialización es indispensable por diversas razones. En primer lugar, porque son los propios funcionarios judiciales, en su rol de alumnos, los que ayudan gradualmente a detectar las necesidades y demandas específicas que tienen. En segundo lugar, porque con cierta metodología e información que ayude a guiar las discusiones son ellos mismos los que cuentan con la información específica de cada realidad jurisdiccional para poder hacer propuestas específicas que sirvan para mejorar el desempeño de los servidores judiciales.

De esta forma, tanto a las entidades académicas y centros de investigación, se les presenta un reto por igual: investigar en el conocimiento de las instituciones jurisdiccionales para conocer sus necesidades y a partir de ahí generar la información requerida mientras que los poderes judicia-

les no tengan la capacidad de desarrollar la investigación que ellos mismos requieren, relativa a sus realidades, requerimientos y problemas. Para ello se necesita investigación aplicada, dirigida. El viejo adagio de que se requiere “*capacitar a los capacitadores*”, se logra una vez que se identifican los requerimientos muy puntuales de cada institución.⁷ Idealmente, cada Poder Judicial debería de poder generar este tipo de estudios para entonces poder diseñar los programas necesarios. Otra opción sería el que existiera un centro de investigación judicial en el país que pudiera contribuir a este vacío optimizando los recursos de las diferentes instituciones. Ante la falta de cualquiera de estas opciones parece que lo más viable son entonces las asociaciones o alianzas específicas que los poderes judiciales y las instituciones académicas, así como con la colaboración de organismos internacionales, pueden llevar a cabo. En este sentido, sólo estas alianzas entre los poderes judiciales y los centros e instituciones de investigación pueden contribuir a un cambio de modelo educativo basado en la combinación de elementos teóricos novedosos, con elementos prácticos y con dinámicas de sociabilización activa por parte de los alumnos.

Lo que la experiencia ha demostrado en las judicaturas es que los modelos educativos anteriores han fracasado. Ni los programas cerrados o endogámicos, es decir, aquellos organizados por el personal de la propia institución judicial, ni los programas teóricos o reproductores de las prácticas ya conocidas de actores ajenos a las instituciones y sus necesidades, han dado los resultados adecuados. Lo que hace falta son programas dirigidos a mejorar habilidades a partir de una base informativa especializada, para así mejorar las herramientas de trabajo tomando en consideración los problemas, necesidades y retroalimentación de los propios miembros del Poder Judicial.

Los programas de educación y capacitación en las judicaturas deben, asimismo, de tomar en cuenta los procedimientos informales de capacitación, o dicho de otra manera, los medios existentes en que se da la socialización del trabajo dentro de las instituciones y de esa manera intentar establecer prácticas que introduzcan la información nueva en las formas en que el trabajo se desempeña, pues una constante es el tratar de establecer prácticas o medios muy novedosos en las aulas de los institutos de capacitación, que son muy difíciles de aplicar en los ambientes de trabajo.

⁷ Un ejemplo de lo anterior fue el trabajo realizado por Grossman y Tannenhaus a principios de la década de los años setenta, en un intento de identificar los temas necesarios de investigación judicial en los estados Unidos, Grossman, Joel y Tannenhaus, Joseph (eds.), *Frontiers of Judicial Research*, Nueva York, John Wiley and Sons Inc., 1969.

No ver a la capacitación judicial con la importancia que se requiere, significa no ver la fuente fundamental de cambio en estas instituciones como un mecanismo que se encuentra ligado a la formulación de política judicial en su conjunto de acuerdo a las prioridades establecidas y las evaluaciones hechas. Los poderes judiciales democráticos requieren, forzosamente, de mecanismos que identifiquen problemas y necesidades directamente de los juzgados y salas y que tomen en cuenta las voces e ideas de los funcionarios judiciales para la formulación de sus políticas. La capacitación judicial, basada en un nuevo modelo educativo, debe ser la liga entre lo que hace falta y lo que se quiere lograr.

Este nuevo tipo de modelo educativo tiene ciertos requerimientos difíciles de lograr, al menos en un corto plazo:

- Un cambio en la concepción de la educación y capacitación judicial, para verla como parte de los mecanismos de política de la institución que dirige los cambios hacia los objetivos establecidos, a partir de medios participativos que toman en cuenta a los propios miembros de la institución.
- Una visión compartida del problema y de la necesidad de contar con este tipo de programas, por parte de todos los integrantes de la judicatura, tanto los encargados de tomar las decisiones como los que requieren directamente de dichos programas.
- Una aceptación de las estrategias establecidas para atacar los problemas por parte de los que participarán en ellas.
- Una clara vinculación de estos programas con la carrera judicial, es decir, con los mecanismos de nombramiento y ascenso de los funcionarios judiciales, a efecto de dotar a estos programas de la importancia necesaria para los miembros de la judicatura.
- El establecimiento de mecanismos permanentes que evalúen la calidad y el impacto de estos programas, ya que por su naturaleza, deben de ser adecuados a los cambios constantes en las necesidades y requerimientos existentes.
- Finalmente, como se mencionó, lograr una mayor vinculación entre estos programas y las tareas de investigación aplicada. En este sentido, es posible señalar algunas de las necesidades ya detectadas en el tipo de investigación judicial:
 - Profundizar en investigación empírica y estudios de opinión que ayuden a detectar con claridad las necesidades específicas, tanto internas como externas, del servicio de administración de justicia con el propósito de diseñar los programas de

educación y capacitación judicial. Mayor conocimiento sobre el contexto judicial.

- Investigación que ayude a revelar y precisar los determinantes de los procesos de decisión judicial.
- Desarrollo de métodos cuantitativos, estadísticos para uso de los poderes judiciales.
- Análisis económico de función judicial con el fin de detectar los costos de la justicia, tanto en un sentido externo, es decir, los costos de un juicio para los ciudadanos, así como los costos de la justicia para la institución, por proceso, por trámite, etcétera.

III. CONCLUSIONES

- 1) La evolución de la capacitación y educación judicial en México ha cobrado una nueva dinámica a partir de los procesos de transformación institucional de las últimas décadas.
- 2) Es posible advertir que en México, aún con enormes diferencias entre los distintos poderes judiciales, se aprecia una necesidad común de generar un nuevo modelo de educación y capacitación judicial que es concebido como un instrumento básico de planeación y de formulación de la política institucional.
- 3) El nuevo modelo debe de tener entre otras características: optimización de la experiencia, la información y el conocimiento que se produce al interior de las propias instituciones judiciales combinando las innovaciones y conocimiento de otras áreas del conocimiento jurídico y de otras disciplinas sociales.
- 4) El nuevo modelo debe aspirar a combinar elementos teóricos innovadores junto con un alto contenido práctico que tenga por objeto el generar nuevas y mejores capacidades, habilidades.
- 5) Este modelo debe, asimismo, contar con medios que utilicen procedimientos informales de capacitación, tales como los que se dan al interior de una instancia jurisdiccional o los que son posibles obtener a partir del intercambio de experiencias entre jueces y magistrados.
- 6) El nuevo modelo debe de estar basado en una metodología que identifique necesidades y carencias, planifique los programas y cursos *ad-hoc*, y evalúe la pertinencia y adecuación de los mismos de los mismos conforme la institución y sus miembros van transformándose.

IV. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- BOBBIO, Norberto, "Contribución a la teoría del derecho", 2a. ed., trans. Alfonso Ruiz Miguel, editado por Gregorio Peces Barba, Derecho, Madrid, Debate, 1990.
- CARBONELL, Miguel, *La enseñanza del derecho en México. Vientos de cambio y oscuridades*, Documento de trabajo, México, núm 23, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- FLORES, Imer, "Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho: enseñar a pensar y repensar el derecho", *Cauces. Expresión de los Estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM*, II, núm. 5-7, 2003.
- GROSSMAN, Joel y TANNENHAUS, Joseph (eds.), *Frontiers of Judicial Research*, Nueva York, John Wiley and Sons Inc., 1969.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y FIX-FIERRO, Héctor, "¡Tan cerca, tan lejos!, Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-2000)", en FRIEDMAN, Lawrence y FIX-FIERRO, Héctor (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- MARENSI, Ines, "Un nuevo enfoque pedagógico para la capacitación judicial en América Latina", *Sistemas Judiciales*, núm. 2, 2002.
- PASARÁ, Luis, "Selección, carrera y control disciplinarios en la magistratura: principales tendencias actuales", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 4, julio-diciembre de 2004.
- SERNA DE LA GARZA, José María, *Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México*, Documento de trabajo, México, núm. 35, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.